

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Congreso del Estado de Coahuila.**

**Recurrente: Sergio Esteban Guzmán Múzquiz.**

**Expediente: 037/2012.**

**Consejero Instructor: Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 037/2012, promovido por el usuario registrado como **Sergio Esteban Guzmán Múzquiz**, en contra de la respuesta emitida por la Congreso del Estado de Coahuila a la solicitud de acceso a la información número de folio 00014912, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El veintitrés (23) de enero de dos mil doce (2012), el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información folio 00014912, a través del sistema electrónico INFOMEX COAHUILA, en la cual solicitó lo siguiente:

*“...¿Qué cantidad de deuda que se le aprobó a los municipios, en los años; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va del 2012 hasta la respuesta de esta solicitud?, desglosada por partida, concepto y rubro para lo que fue destinada originalmente..”.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En diecisiete (17) de febrero del año en curso, el sujeto obligado notificó su respuesta en los siguientes términos:

*“... En atención a la búsqueda exhaustiva realizada, la información solicitada del 2006 a la fecha, se puede consultar en la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza: [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx), ingresando al apartado de “Información Pública Mínima”, enseguida seleccionar la fracción XV, del artículo 19,*

*relativa a "Los catálogos documentales de sus archivos administrativos de conformidad con lo establecido en esta ley", en las opciones siguientes:*

*Decretos LIX Legislatura 2012-2014*

*Decretos LVIII Legislatura 2009-2011*

*Decretos LVII Legislatura 2006-2008*

*Decretos LVI Legislatura 2003-2005*

*Diario de los Debates LIX Legislatura 2012-2014*

*Diario de los Debates LVIII Legislatura 2009-2011*

*Diario de los Debates LVII Legislatura 2006-2008*

*Diario de los Debates LVI Legislatura 2003-2005*

**TERCERO. RECURSO.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2012), el ciudadano Sergio Esteban Guzmán Múzquiz, interpuso recurso de revisión en contra de la Congreso del Estado de Coahuila argumentando esencialmente lo siguiente:

*"...No se informa sobre lo solicitado aclarando que lo que se solicito fue:*

*¿Qué cantidad de deuda que se le aprobó a los municipios, en los años; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va del 2012 hasta la respuesta de esta solicitud?, desglosada por partida, concepto y rubro para lo que fue destinada originalmente...." (sic).*

**CUARTO. TURNO.** Mediante oficio ICAI/143/12 de veinticuatro (24) de febrero de dos mil doce (2012), y recibido por la Consejera Teresa Guajardo Berlanga el Veintiocho (28) del mismo mes y año, el Lic. Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, turnó el recurso de revisión 037/2012 a la Consejera en mención para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce

(12) de enero de dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número 037/2012, interpuesto por Sergio Esteban Guzmán Múzquiz en contra de la Congreso del Estado de Coahuila. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su representación legal corresponda, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El seis (6) de marzo del año en curso, se notificó el presente recurso de revisión al sujeto obligado, otorgándole un plazo de cinco (5) días para que manifestara lo que a su representación legal corresponda. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto en fecha trece (13) de marzo de dos mil doce, el Congreso del Estado de Coahuila dió contestación al recurso de revisión que nos ocupa, argumentando esencialmente que el sujeto obligado le entregó al ciudadano la información requerida por éste.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil doce (2012), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó su respuesta el día veinte (20) de febrero del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince (15) días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el doce (12) de marzo del año en curso y dado que el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día veintidós (22) de febrero

del año en curso, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El Congreso del Estado de Coahuila del Estado de está representado por el Lic. Manuel Alejandro Garza Flores, Director de la Unidad de Atención del Congreso del Estado

**SEXTO.** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información requerida por el usuario está a su disposición en la ruta de Internet proporcionada por el sujeto obligado en su contestación a la solicitud de información 00014912.

La información solicitada por el recurrente quedó establecida en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos en obvio de repeticiones y procedemos a analizar.

El sujeto obligado al responder la solicitud planteada por el ciudadano manifestó que una vez hecha la búsqueda exhaustiva, la información solicitada del 2006 a la

fecha, se puede consultar en la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza: [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx); ingresando al apartado de "Información Pública Mínima"; enseguida seleccionar la fracción XV, del artículo 19, relativa a "Los catálogos documentales de sus archivos administrativos de conformidad con lo establecido en esta ley", en las opciones siguientes:

*Decretos LIX Legislatura 2012-2014*

*Decretos LVIII Legislatura 2009-2011*

*Decretos LVII Legislatura 2006-2008*

*Decretos LVI Legislatura 2003-2005*

*Diario de los Debates LIX Legislatura 2012-2014*

*Diario de los Debates LVIII Legislatura 2009-2011*

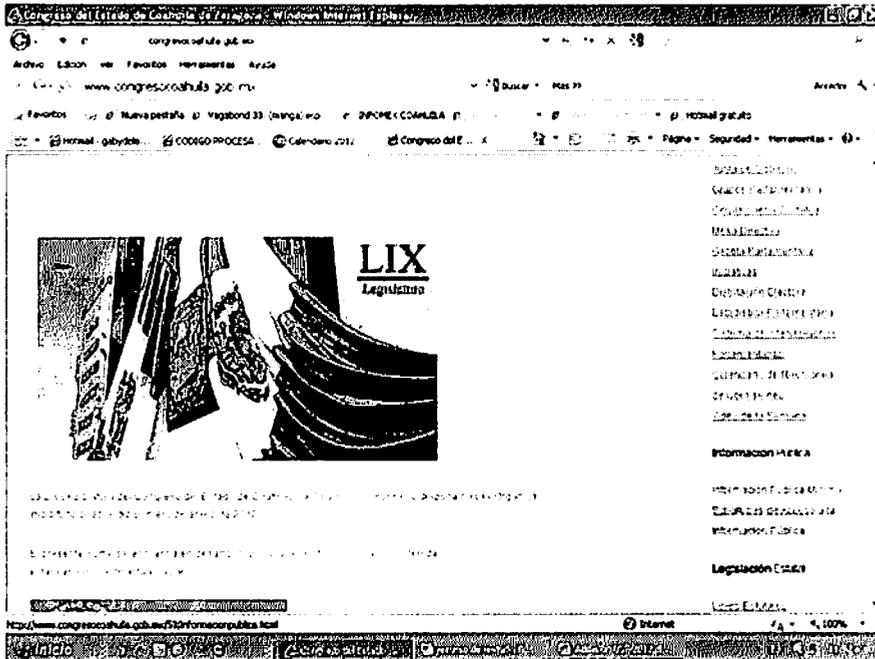
*Diario de los Debates LVII Legislatura 2006-2008*

*Diario de los Debates LVI Legislatura 2003-2005*

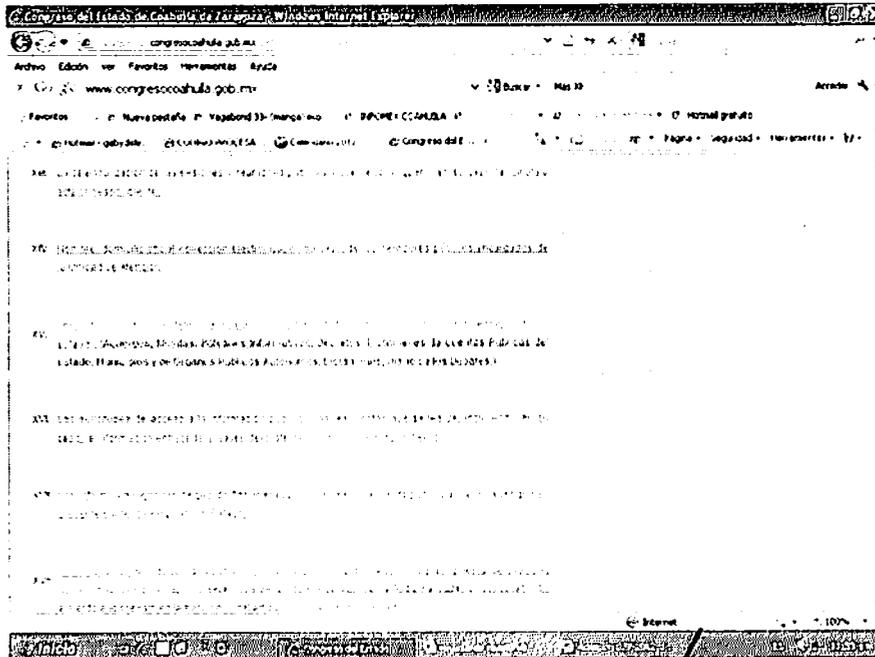
El ciudadano se inconformó con la respuesta y manifestó que la respuesta no informa lo solicitado.

Ahora bien, procede analizar la ruta de Internet proporcionada por el sujeto obligado en su contestación, a fin de determinar si la información requerida por el ciudadano se encuentra a su disposición.

En su contestación, el sujeto obligado, hace del conocimiento del ciudadano que la información solicitada del 2006 a la fecha puede ser consultada en la página web oficial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza: [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx), ingresando al apartado de "Información Pública Mínima"



Enseguida seleccionar la fracción XV, del artículo 19 relativa a los catálogos documentales de sus archivos administrativos de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.



Posteriormente seleccionar las opciones siguientes:

*Decretos LIX Legislatura 2012-2014*

*Decretos LVIII Legislatura 2009-2011*

*Decretos LVII Legislatura 2006-2008*

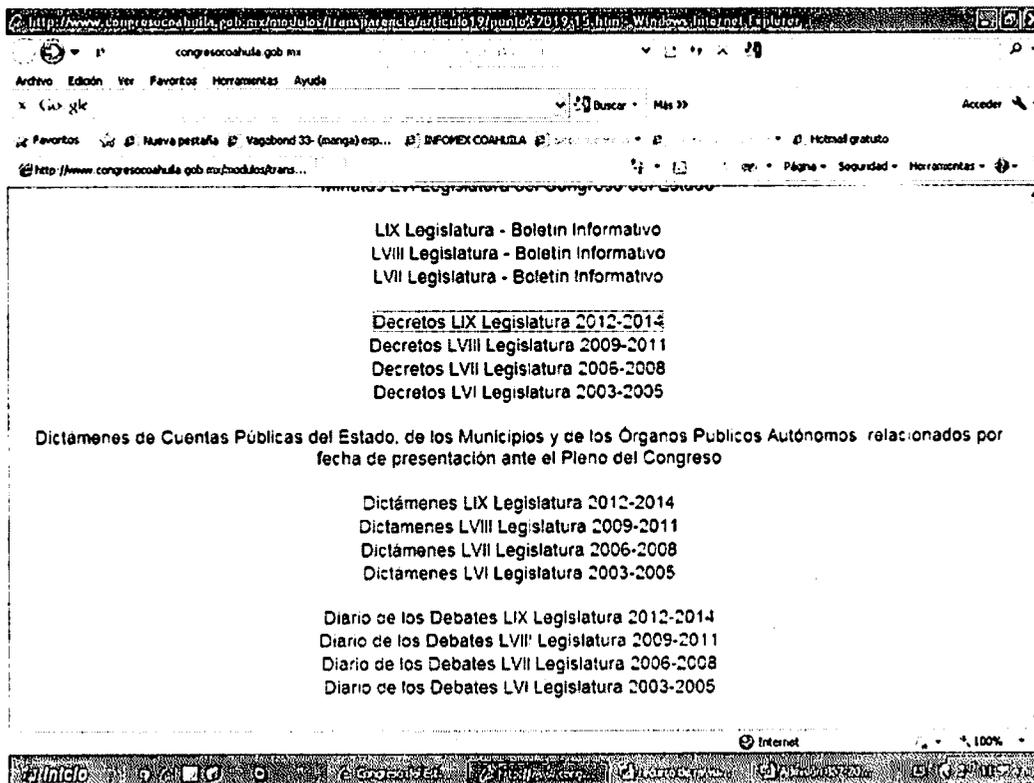
*Decretos LVI Legislatura 2003-2005*

*Diario de los Debates LIX Legislatura 2012-2014*

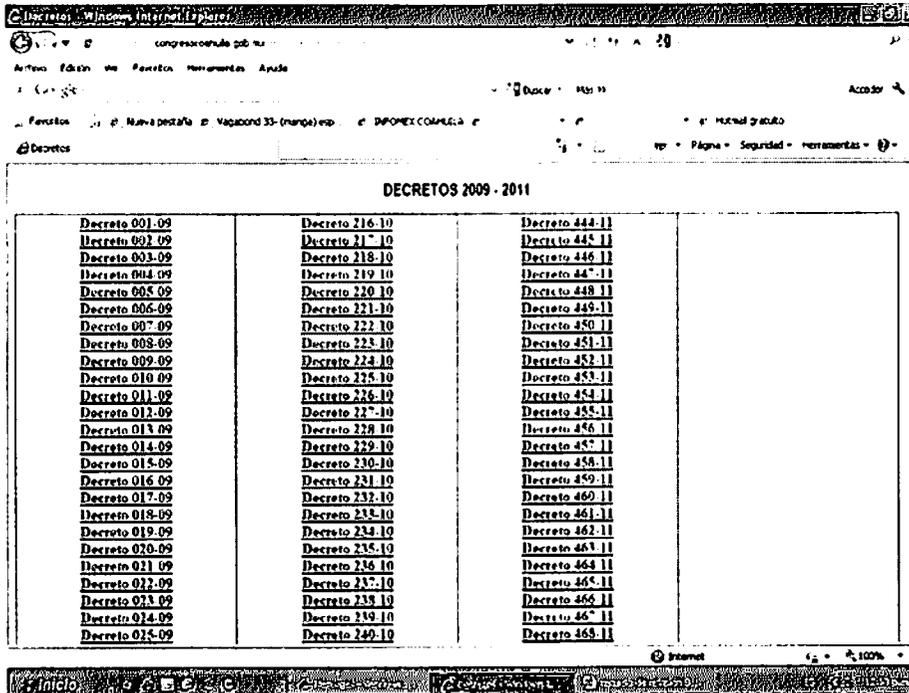
*Diario de los Debates LVIII Legislatura 2009-2011*

*Diario de los Debates LVII Legislatura 2006-2008*

*Diario de los Debates LVI Legislatura 2003-2005*



Cabe mencionar que al momento de seleccionar alguna de las opciones sugeridas por el sujeto obligado, se accesa a una página en donde están enlistados los decretos de la legislatura correspondiente, los cuales se identifican por número; sin embargo, no es posible identificar la información contenida en cada decreto.



Decreto 001-09	Decreto 216-10	Decreto 444-11
Decreto 002-09	Decreto 217-10	Decreto 445-11
Decreto 003-09	Decreto 218-10	Decreto 446-11
Decreto 004-09	Decreto 219-10	Decreto 447-11
Decreto 005-09	Decreto 220-10	Decreto 448-11
Decreto 006-09	Decreto 221-10	Decreto 449-11
Decreto 007-09	Decreto 222-10	Decreto 450-11
Decreto 008-09	Decreto 223-10	Decreto 451-11
Decreto 009-09	Decreto 224-10	Decreto 452-11
Decreto 010-09	Decreto 225-10	Decreto 453-11
Decreto 011-09	Decreto 226-10	Decreto 454-11
Decreto 012-09	Decreto 227-10	Decreto 455-11
Decreto 013-09	Decreto 228-10	Decreto 456-11
Decreto 014-09	Decreto 229-10	Decreto 457-11
Decreto 015-09	Decreto 230-10	Decreto 458-11
Decreto 016-09	Decreto 231-10	Decreto 459-11
Decreto 017-09	Decreto 232-10	Decreto 460-11
Decreto 018-09	Decreto 233-10	Decreto 461-11
Decreto 019-09	Decreto 234-10	Decreto 462-11
Decreto 020-09	Decreto 235-10	Decreto 463-11
Decreto 021-09	Decreto 236-10	Decreto 464-11
Decreto 022-09	Decreto 237-10	Decreto 465-11
Decreto 023-09	Decreto 238-10	Decreto 466-11
Decreto 024-09	Decreto 239-10	Decreto 467-11
Decreto 025-09	Decreto 240-10	Decreto 468-11

De lo anteriormente expuesto, se llega a la conclusión de que, la ruta proporcionada por el sujeto obligado es incompleta, ya que omite especificar en cuales de los decretos mencionados, se encuentra disponible desglosada por partida, concepto y rubro la cantidad de deuda que se le aprobó a los municipios en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va de 2012 y para qué fue destinada originalmente.

Ahora bien, el artículo séptimo de la Ley invocada, dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

De igual manera, el dispositivo octavo, fracción IV del ordenamiento legal de referencia, dispone que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, entre otras la de dar acceso a la información pública que le sea requerida en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Finalmente, el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, **atendiendo** en la mayor medida de lo posible a la **solicitud del interesado**.

En razón de lo expuesto y fundado y toda vez que el sujeto obligado proporcionó incompleta la ruta de acceso a la página de Internet en donde se encuentra disponible desglosada por partida, concepto y rubro la cantidad de deuda que se le aprobó a los municipios en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va de 2012 y para qué fue destinada originalmente; lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado para el efecto de que proporcione al ciudadano, en la modalidad propuesta por éste, la ruta completa en donde se encuentra a su disposición la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa. Lo anterior en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta dada por la Congreso del Estado de Coahuila del Estado de Coahuila, para el efecto de que proporcione al ciudadano la ruta completa en

donde se encuentra a su disposición la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa. Lo anterior en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Congreso del Estado de Coahuila, a efecto de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

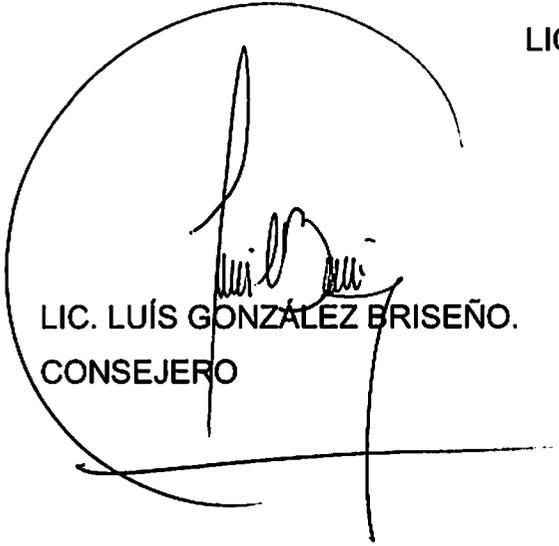
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejera Instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez de abril de dos mil once, en la ciudad de Nueva Rosita, Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA INSTRUCTORA



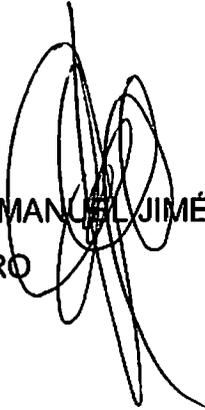
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUÍS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



RR  
37/12

FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO.

\*\*\* Hoja de firmas de la Resolución del Recurso de Revisión  
Número de Expediente 037/2012. Recurrente.- Sergio Esteban  
Guzmán Múzquiz. Sujeto obligado.- Congreso del Estado de  
Coahuila. Consejera Instructora.- Teresa Guajardo 12  
Berlangua.\*\*\*